

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.-----

VISTO, para acordar el expediente número CI/STC/D/0114/2017, integrado con motivo de la recepción del oficio GJ/003736/2017 del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control la recepción y contenido del oficio GSI/CSIH/1961/2017 signado por el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene el C. Luis A. Lamah Gómez, por la presunta responsabilidad administrativa por presunta revelación de secretos derivado de los videos que fueron subidos a las redes sociales por el trabajador Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio GJ/003736/2017 del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control la recepción y contenido del oficio GSI/CSIH/1961/2017 signado por el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene el C. Luis A. Lamah Gómez, por la presunta responsabilidad administrativa por presunta revelación de secretos derivado de los videos que fueron subidos a las redes sociales por el trabajador Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, anexando lo siguiente: -----

Oficio	Suscrito por:	Dirigido a:	Contenido en su parte medular:
GSI/CSIH.1961/2017	C. Luis A. Lamah Gómez	Lic. Alberto Nishimura Escobar	"una vez analizada la situación y después de cuestionar al C. Constantino Figueroa, considero que en ningún momento existió mala intención en la publicación del video en su cuenta de Twitter, ya que como lo manifiesta en la Nota informativa anexa el no grabó el video puesto que aparece en el desempeñando sus funciones, siendo su error el haberlo subido a las redes sociales
Nota informativa	C. Benito J. Constantino Figueroa	C. Luis A. Lamah Gómez	El día 18 de julio del 2017, en donde se aprecia claramente que yo aparezco trabajando en maniobras de rescate y que no puede ser que yo lo grabara, desconociendo el origen de la grabación ya que fue descargado de las redes sociales.
Acta levantada ante la Fiscalía desconcentrada de investigación en	C. Agente del Ministerio Público LIC. *-----		En dicho video se aprecia el rescate del cuerpo de una persona arrollada a nivel de vías por personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, evento



Oficio	Suscrito por:	Dirigido a:	Contenido en su parte medular:
Agencias de atención especializada, Agencia Investigadora del MP: STCMOB			ocurrido en la Estación Balbuena de la Línea 1 del día 18 de julio del 2017, se señala que tal conducta al parecer encuadra en la violación de los protocolos de actuación establecidos para la recuperación de cuerpos que fueron arrollados, difundiendo información en imágenes que fueron clasificadas para uso interno, al que se agrega careta recabada con los datos de la cuenta de twitter.

Documentos visibles a fojas 01 a 07 de autos.-----

2.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, esta autoridad dictó Auto de Radicación bajo el número CI/STC/D/0114/2017, para el esclarecimiento de todos los hechos denunciados, corroborándose la veracidad de los mismos, dejando constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones. Documento visible a fojas 08 del expediente en que se actúa.-----

3.- Mediante el oficio CG/CISTC/CDR/0015/2017 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Coordinadora de Denuncias y Responsabilidades en su carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, el original o la copia certificada del Acta levantada ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Atención Especializada de la Agencia Investigadora del M.P.STCMOB y el video grabado de los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Documento visible a fojas 09 del expediente en que se actúa.-----

4.- Mediante oficio número CG/CISTC/CDR/0014/2017 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Coordinadora de Denuncias y Responsabilidades en su carácter de Autoridad Investigadora, solicitó al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, un informe detallado y debidamente documentado de todos y cada uno de los hechos denunciados, así como el video o videos de los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete en la Estación Balbuena Línea 1, el procedimiento para el resguardo y protección de videos, el original del protocolo de Actuación establecidos para la recuperación de cuerpos que fueron arrollados y el original del reporte de incidente en línea suscrito por el Inspector Jefe de Estación el día de los hechos. Documento visible a Fojas 010 del expediente en que se actúa.-----

5.- Con la copia de conocimiento del oficio GJ/SELIP/CSJ/2474/17 del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Lic. Coordinador de Servicios Jurídicos, Lic. Pedro Espejel García dirigido al Dr. Alberto Nishimira Escobar, Coordinador de Movimientos Jurídicos Internos, informando que el disco compacto "CD" se exhibió como prueba en su oportunidad ante la Representación Social. Documento visibles a Fojas 11-15 del expediente en que se actúa.-----

6.- Con el oficio GJ/SRL/1422/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Subgerente de Relaciones Laborales del Sistema de Transporte Colectivo, Lic. Miguel Ángel



Ángeles Aguilar, informó a la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades en su carácter de Autoridad Investigadora, atendió lo solicitado informando lo siguiente:-----

*“..En atención a lo anterior el Coordinador de Servicios Jurídicos mediante oficio número GJ/SELIP/CSJ/2474/2017, informó lo siguiente: “en atención a su diverso oficio GJ/SRL/CMJI/000282/2017 con el requiere información relacionada con la indagatoria *-----, sírvase encontrar anexa a la presente, copia fiel de las actuaciones que se han realizado por parte de esta Coordinación a mi cargo, dicha copia fue proporcionada por la licenciada *-----, C. Agente del Ministerio Público que conoce de la carpeta que actualmente se encuentra en trámite. En cuanto hace a las video grabaciones de los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria, el archivo digital (CD), se exhibió como prueba ante la Representación Social”.*

En alcance al oficio de mención, mediante oficio número GJ/SELIP/CSJ/2482/17 del 29 de noviembre de 2017, el Coordinador de Servicios Jurídicos precisó: “...Me permito anexar al presente el requerido video, mismo que fue proporcionado por el Agente del Ministerio Público que conoce de la indagatoria...” Se anexa disco compacto...”

Documentos visibles a fojas 016 a 021 de autos.-----

7.- Con el oficio CGI/5089/2017 del primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Gerente de Seguridad Institucional en el Sistema de Transporte Colectivo, Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez, atendió lo solicitado por la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, informando lo siguiente: “el personal a mi cargo únicamente realiza la manipulación del Hardware de dichos equipos. Que esa autoridad administrativa no cuenta con un Protocolo de Actuación para la recuperación de cuerpos que fueron arrollados, anexa el Instructivo para Atención de Incidentes Relevantes, con número de Folio I-391, y el Procedimiento P-054, denominado Atención en Primeros Auxilios. Documento visible a fojas 022 y 064 de actuaciones.-----

8.- Con el oficio CG/CISTC/CDR/0017/2017 del seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, solicitó al Director de Transportación del Sistema de Transporte Colectivo, Ing. José Luis Moreno Torres, un informe detallado y debidamente documentado de todos y cada uno de los hechos denunciados y remitiera lo siguiente: a). El video o videos grabados de los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete en la Estación Balbuena de la Línea 1. b). El original o copia certificada de las acciones llevadas a cabo por el Regulador del PCC en TCO o CC y/o el Jefe de Reguladores de los hechos ocurridos el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en la Estación Balbuena de la Línea 1. c). Original o copia certificada del Reporte de Incidente en Línea, suscrito por el Inspector Jefe de Estación el día de los hechos. y d). Cuál es el personal autorizado que puede estar grabando el desarrollo de actividades en incidentes que afecten vidas humanas cuando se interrumpa el servicio. Documento visible a fojas 65 de autos.-----

9.- Con el oficio CG/CISTC/CDR/0018/2017 del trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, citó a comparecer al Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo, C. Luis A. Lamah Gómez, a efecto de que manifestara en



relación al los hechos denunciados, toda vez que es el Jefe inmediato superior del C. Benito Julio Constantino Figueroa. Documento visible a fojas 66 del expediente en que se actúa.-----

10.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, comparece en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora, el C. Luis A. Lamah Gómez Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene en el Sistema de Transporte Colectivo, manifestando lo siguiente:-----

“...Con fecha veinticinco de julio del presente, por una copia de conocimiento del oficio GSI/10500/3089/2017 suscrito por el Gerente de Seguridad Institucional el Doctor Marco Antonio Muñoz Valdez, dirigido al Gerente Jurídico el Lic. Alberto Israel Sánchez López, de los hechos basados el día 18 de julio del 2017, en la Estación Balbuena Línea 1, donde informa de que el señor Juan Benito Constantino sube un video del rescate del cuerpo en el cual él participó como representante de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene con otros compañeros, entre los que se encuentran *-----, *----- quien es el encargado de la Sección de Operación de la Coordinación, siendo este el momento en que me entero de lo sucedido, le mando llamar interrogándolo sobre si el había grabado el video o si sabía quien fue de los que lo acompañaban ese día , el cual responde: **“que lo copió de Facebook de la página operaciones especiales, ignorando quien lo tomó”**. Haciendo mención de dicho oficio en el manual de incidentes relevantes y de primeros auxilios, **no encuentro el motivo de la violación de protocolos de actuación en la recuperación de cuerpos, ya que se cumplió con ellos en cuanto al rescate del mismo y retomando que los participantes de dicho video es el personal que realiza el trabajo, puesto que es incongruente que personal de esta Coordinación se tomen fotos o videos ellos mismos, ya que les he exhortado que tienen prohibido tomar fotos o videos a personas en general dentro de cualquier área del Sistema, que involucra accidentes o incidentes ya que esa no es nuestra función, siendo todo lo que deseo manifestar...”** (sic)

Documento visible a fojas 67 a 70 de autos.-----

11.- Mediante el oficio 61000/D.T./2068/17 del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Ing. José Luis Moreno Torres, Director de Transportación del Sistema de Transporte Colectivo, informó a la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora, lo siguiente:

“...No es ámbito de competencia de la Dirección de Transportación, toda vez que con fundamento en el artículo 40 fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, en relación con la misión, objetivos y funciones de la Coordinación Técnica de la Gerencia de Seguridad Institucional, particularmente la que dice: “promover, coordinar y realizar análisis y proyectos con el propósito de mejorar e incrementar la eficiencia en los sistemas de seguridad y vigilancia en la red del servicio, mediante la utilización de equipos y/o dispositivos eléctricos y electrónicos que posibiliten la intervención y atención oportuna del personal operativo de vigilancia, tales como la videovigilancia, las alarmas, los equipos de radiocomunicación y de magafonía”, la Gerencia de Seguridad Institucional es la Unidad Administrativa/Operativa encargada del manejo del resguardo de los videos del Sistema CCTV, así como de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico quien a partir del 23 de octubre del año en curso y por instrucciones del Director General del Organismo, la administración de los sistema de videovigilancia, en lo relativo a la consulta, extracción de grabaciones, mantenimiento y soporte técnico, así como el acceso al sistema, quedando bajo su mas estricta responsabilidad.

Se anexa copia simple de la página 2 y 3 del informe diario de operación de Línea 1 del dieciocho de julio de dos mil diecisiete; copia simple de la página 26 del Anexo II del Informe Diario de Operación de Línea 1, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete; copia simple de la Bitácora del Regulador del T.C.O.,



de Línea 1, folio 04742 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete y la copia simple de la Bitácora del Regulador del C.C. de Línea 1, folio 000022128 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Se anexa copia simple del Reporte de Incidente en Estación folio: 105092 y 105093, elaborado por el Inspector Jefe de Estación en turno de la Estación Balbuena de Línea 1.

Instructivo para la atención de Incidentes Relevantes (I-391) no prevé la grabación de las actividades en la atención de incidentes.

Documentos visibles a fojas 71-98 de autos.-----

12.- Mediante el oficio de referencia 61000/D.T./0044/18 del once de enero de dos mil dieciocho, el Director de Transportación, Ing. José Luis Moreno Torres, hizo llegar a la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades, como autoridad investigadora copias certificadas de lo siguiente: -----

1. Informe Diario de Operación correspondiente al día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, con número de referencia SGCC/0199/17 de fecha 19 de julio de 2017, constante de 3 fojas útiles escritas por ambas caras y una con leyenda de certificación.
2. Bitácora del Regulador del T.C.O., de línea 1, folio 04742 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete.
3. Bitácora del Regulador del C.C., de Línea 1, folio: 000022128 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete.
4. Reportes de Incidente en estación con números de folio 105093 y 105392, ambos de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

1. Dentro del Informe Diario de Operación correspondiente al día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, con número de referencia SGCC/0199/17 de fecha 19 de julio de 2017: (en lo que respecta al asunto que nos compete se tiene lo siguiente:

Hora	Descripción	Retardo en minutos
10:28:00	Sin corriente Zona C, 7 minutos 28 segundos, por apertura del botón CZ, a solicitud del Conductor del Tren 07 M-0512/0513 NM-83B, al percatarse que una persona del sexo masculino, se arroja al paso del Tren al ingresar a la Estación Balbuena vía 1, se envía al personal de Transportación para verificar el estado y ubicación de la misma.	13
10:32:00	Se informa al personal de la Gerencia Jurídica, quien autoriza el retiro del cuerpo, si la persona se encuentra sin vida.	-
10:34:00	Informa personal de Transportación, que el cuerpo se encuentra sin vida, bajo la segunda carretilla de la M-05513, solicitando la energización para efectuar la marcha atrás a fin de liberar el cuerpo y proceder a su retiro de las	-



Hora	Descripción	Retardo en minutos
	vías.	
10:36:00	Se energiza la Zona C, a solicitud del personal de Transportación, a fin de realizar la maniobra en el evento anterior.	-
10:38:00	Sin corriente Zona C, 2 minutos 41 segundos, por apertura del botón CZ, a solicitud del personal de Transportación, a fin de retirar el cuerpo de las vías.	-
10:41:00	Informa personal de Transportación, que ya fue retirado el cuerpo de las vías y que no se encuentra nadie en las mismas, solicitando la energización, normalizándose la circulación de los trenes en toda la Línea.	-

Anexo II. Incidentes registrados en las Estaciones.

Hora	Descripción
10:28:00	Estación Balbuena.- Se efectúa Corte de Corriente de Alimentación Tracción a través del PCC, a solicitud de la Conductor titular del Tren 07 M-0513/0512 NM-83 ^a , que circulaba por vía 1, al percatarse que una persona de sexo masculino, de aproximadamente 25 años de edad, se arroja al paso del Tren, quedando el cuerpo sin vida debajo de la segunda carretilla en la M-0513; 10:38 horas el cuerpo es trasladado al local No. 7; 10:41 horas se normaliza la circulación de Trenes en la Línea; 10:45 se presentó el Paramédico *----- a cargo de la Ambulancia No. MX-28 del ERUM, con dos personas más quien al revisar sus signos vitales dictaminan su fallecimiento: 11:04 horas se presenta el Lic. *----- Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Investigadora No. 50, quien al revisar las pertenencias del accidentado, encuentra una credencial del INE a nombre de *----- y elabora la Carpeta de Investigación No. CI-FAAE/STCMP/U13C/D/23407/07-2017; 12:30 horas se presenta la Perito Criminalista *----- Pedraza, con dos personas más, a cargo de la ambulancia Forense con número de placa W55AGY, 12:35 horas trasladan el cuerpo a la Agencia No. VCA2, ubicada en la Delegación Venustiano Carranza.

2. Dentro de la Bitácora del Regulador del T.C.O., de línea 1, folio 04742 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Hora	Tren	Motrices	lugar	Descripción y medidas adoptadas
10:28	TR	07	512	Corte de corriente del conductor del tren 07(por botón C2). Persona se arroja al paso del tren en Balbuena Vía 1 zona C
10:35				Se energiza la zona una vez verificado el estado del cuerpo
10:38		Cabrera		El Inspector *----- Exp. *----- se hace cargo del Incidente. Ya realizado el tren la marcha atrás para liberar el cuerpo por la Vía 1 en Balbuena. Dur. 02'41"

3. Dentro de la Bitácora del Regulador del C.C., de Línea 1, folio: 000022128 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Jefe de Reguladores Ing. Irving Montoya Castillo.

número	hora	Regulador del CC	Localización de la Avería	Persona que reporta	Descripción de la avería	Hora de aviso	Persona de la permanencia	Fecha y hora	Persona que reporta la terminación	Regulador que recibe el reporte
240	10:30	*-----	Balbuena	*---	Persona arrollada Vía 1	10:30	*---	11:15	*---	*-----



4. Dentro del Reporte de Incidente en Estación con número de folio 105093 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Con los Inspectores Jefes de Estación. 1. Pérez *----- y 2. Mendieta 18329.-----

Descripción	Acción Tomada
10:25 horas. El Regulador del PCC y CC de Línea 1 en turno, me informa de una persona accidentada en vía 1	10:26 Me traslado al andén 1 y me informa la conductora del tren 7 motrices 513/512 que había arrollado a una persona
	10:27 Me comunico al PCC, por tetra y el Regulador *--- me indica hacerme cargo de la maniobra, verificando la ubicación del accidentado, siendo en la segunda carretilla de la M 513, el cual ya se encontraba sin vida, informándole al regulador quien repone la corriente para realizar la maniobra de la liberación del cuerpo.
	10:32 Se solicita el corte de corriente para realizar el rescate del cuerpo, junto con personal de seguridad industrial a cargo de *-----

Dentro del Reporte de Incidente en Estación con número de folio 105092 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Realizada por el Inspector Jefe de Estación. Mendieta 18329.-----

Descripción	Acción Tomada
	Datos complementarios del incidente con folio 105093 El cuerpo se traslada al local 7 a las 10:33 horas 10:45 hrs. Se presentó el paramédico *-----, a bordo de la Unidad MX-28 del ERUM, el cual diagnosticó muerte por poli traumatizada. 11:05 se presenta la Policía de Investigación de nombre *----- ----- de la Agencia No. 50 de Pantitlán.

13.- Con el oficio CG/CISTC/CDR/0010/2018 del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora, solicitó al Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del Sistema de Transporte Colectivo, C. Juan Carlos Rubio Castro, el video o videos grabados de los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete en la Estación Balbuena de la Línea 1. Documento visible a fojas 99 de autos.-----

14.- Con el oficio CG/CISTC/CDR/0011/2018 del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora, citó a comparecer al C. *----- a desahogar diligencia de investigación, quien participó en la recuperación del cuerpo el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Documento visible a foja 100 de autos.-----

16.- Con el oficio CG/CISTC/CDR/0012/2018 del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora, citó a comparecer al C. *----- a desahogar diligencia de investigación, quien participó en la recuperación del cuerpo el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Documento visible a foja 103 de autos.-----

17.- El nueve de febrero de dos mil dieciocho, compareció en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, el C. *-----



-----, quien manifestó en relación a los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Documento que obra a fojas 106 a 108 de autos.-----

“Siendo el medio día del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, me encontraba en mi área de trabajo en la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, en eso recibo por el radio tetra que hay un “77” (suicida), mencionando a Benito Julio Constantino Figueroa, *----- y yo, a lo cual procedemos al estacionamiento del Incade para abordar la camioneta con No. 1302, a lo cual procedemos a la Estación Balbuena Línea 1, al llegar al sitio verificamos que ya existirá el corte de corriente, procedemos a bajar a vías para hacer la recuperación del cuerpo, verificamos que no existieran signos vitales, y me percaté que no hay pulso, a lo cual lo subimos a la camilla para trasladarlo a algún local técnico del Sistema, lo dejamos en el lugar y nos retiramos del lugar, fue entonces que veo que hay mucha mas personas, bomberos, personal de la ambulancia del Erum y Cruz Roja, y Policías Auxiliares de Línea 1 al quizá unos siete elementos, sin percatarme de que alguna persona estuviera grabando, toda que tengo conocimiento de que no debemos grabar ni tomar fotos aunado a que cuando estamos trabajando tenemos las manos ocupadas para la recuperación del cuerpo, siendo todo lo que deseo manifestar”

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

PRIMERA.- ¿Que diga el compareciente si reconoce a las personas que participaron en la recuperación del cuerpo? -----

RESPUESTA: Si me reconocí a mi quien traía un casco color naranja, a *----- quien porta un casco color rojo, Benito Julio Constantino Figueroa, quien traía un casco blanco rotulado con el Sistema de Transporte Colectivo y *----- quien llegó un minuto después de nosotros, con casco blanco también, quienes en todo momento nos avocamos a trabajar en la recuperación del cuerpo y ninguno se detuvo a tomar video.-----

SEGUNDA.- ¿Que diga el compareciente si se dio cuenta si alguien grabó la recuperación? ----

RESPUESTA: No como lo dije anteriormente solo nos avocamos a trabajar en recuperación del cuerpo y en ningún momento observamos si alguien estaba tomando video y como tenemos las manos ocupadas nadie toma video del área de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo.-----

TERCERA.- ¿Que diga el compareciente si conoce la página de Facebook denominada “Operaciones Especiales”? -----

RESPUESTA: Si la conozco porque me encuentro en el medio pero no me gusta, por todo lo que suben me parece sanguinario y una falta de respeto para la persona que ha sufrido un percance.-----

CUARTA.- ¿Que diga el compareciente si en alguna ocasión han grabado algún video en el rescate o se ha percatado que alguien lo haga se sus compañeros?-----

RESPUESTA: Nunca ya que la prioridad es la persona para su traslado o atención en su caso y lo que menos queremos es grabarlo, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

18.- El nueve de febrero de dos mil dieciocho, compareció en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, el C. *-----, quien manifestó en relación a los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Documento que obra a fojas 109 a 111 de autos.-----

“Como normalmente actuamos en este tipo de eventualidades es salir en el vehículo de emergencia que lo tenemos ubicado en el INCADE hacia el punto donde fue solicitado el apoyo ya sea por el área de Transportación o PCM (Puesto Central de Monitoreo), llegando al punto se evalúa la escena, para que sea segura para nuestro ingreso a vías, se evalúa a la persona para ver si se encuentra con vida, en el caso que nos ocupa en el video, el cuerpo se encontraba liberado porque no estaba debajo del tren, la persona se encontraba fallecida, bajamos a vías Benito Julio Constantino Figueroa, *----- y yo, al ser nuestra prioridad la recuperación del cuerpo para poder regularizar el servicio, por lo cual no podemos realizar otra actividad como estar grabando o tomando fotos, ya que para la recuperación del cuerpo se utiliza equipo de protección personal tales como guantes, casco lámpara, botas, ya que los guantes son de



látex grueso debida a la sangre o la recuperación de restos en caso de ser necesario, siendo todo lo que deseo manifestar”

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

PRIMERA.- ¿Que diga el compareciente si reconoce a las personas que participaron en la recuperación del cuerpo? -----

RESPUESTA: -Si a Benito Julio Constantino Figueroa, *-----, al parecer Jorge sin recordad apellidos, toda vez que cuando salimos del área sólo íbamos los tres.-----

SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente si se dio cuenta si alguien grabó la recuperación del cuerpo? ----

RESPUESTA: NO, por estar enfocado en la recuperación del cuerpo y en la seguridad de mis compañeros.-

TERCERA.- ¿Que diga el compareciente si conoce la página de Facebook denominada “Operaciones Especiales”?

RESPUESTA:-NO, porque no tengo tiempo para estar revisando el Facebook, mi prioridad es mi trabajo y mi familia.-----

CUARTA.- ¿Que diga el compareciente si en alguna ocasión han grabado algún video en el rescate o se ha percatado que alguien lo haga se sus compañeros?-----

RESPUESTA: NO, nunca me he percatado de que alguien grave la recuperación de un cuerpo en los últimos cinco años que llevo trabajando en el rescate de cuerpos o recuperación en su caso, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

19.- El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho compareció en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, el C. *-----, quien manifestó en relación a los hechos ocurridos el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Documento que obra a fojas 115 a 117 de autos.-----

“El día de los hechos llegue a mi turno encontrándose personal del Sistema de Transporte Colectivo, el inspector del primer turno el C. *-----, el supervisor de servicios públicos de la Jefatura de Línea 1 y el Policía Auxiliar que el día de los hechos estaba adscrito a la Estación Balbuena, posteriormente llegó el Coordinador *-----, subjefe de la Coordinación, en eso llega también un policía ministerial, siendo este el personal que llega a verificar que todo se haya llevado a cabo conforme a los protocolos establecidos, sin notar nada fuera de lo normal, siendo todo lo que deseo manifestar”-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente si identifica a las personas que están laborando en la recuperación del cuerpo, en el video que tuvo a la vista?-----

RESPUESTA: No los identifiqué pero por el equipo de protección que portan son de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo.-----

SEGUNDA.- ¿Qué si durante la recuperación del cuerpo pueden grabar un video o tomar fotos? -----

RESPUESTA: No, porque el equipo de protección se los impide aunado a que lo importante es recuperar el cuerpo y que se reactive el transporte de personal de la Línea.-----

TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente si alguna vez ha visto grabando un video de un incidente similar a la recuperación del cuerpo? -----

RESPUESTA: En algunas ocasiones he visto a personal de la policía tanto interna como externa queriendo tomar fotos, ya que menciona que sus superiores le piden gráficas, y como inspector Jefe de estación les exijo que no tomen fotos ni videos y que se retiren del lugar, ya que por reglamento está prohibido.-----

CUARTA.- ¿Que diga el compareciente si el día de los hechos observó a alguna persona adscrita al Sistema de Transporte Colectivo grabando un video? -----

RESPUESTA: no ví nadie grabando el video, y si hubiese visto a alguna persona ya sea del Sistema de Transporte Colectivo o ajeno grabando un video o tomando fotos, lo desalojaría del lugar y le diría que esta prohibido por reglamento y que se retire del lugar, siendo todo lo que deseo manifestar.-----



Una vez agotadas las diligencias de investigación, se emite el acuerdo correspondiente de conformidad, y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 fracciones I a V, 4º, 49, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 100, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

II.- Del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente de mérito y derivado de la recepción del oficio GJ/003736/2017 del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo la recepción y contenido del oficio GSI/CSIH/1961/2017 signado por el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene el C. Luis A. Lamah Gómez, por la presunta responsabilidad administrativa por presunta revelación de secretos derivado de los videos que fueron subidos a las redes sociales por el trabajador Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, anexando lo siguiente: -----

Oficio	Suscrito por:	Dirigido a:	Contenido en su parte medular:
GSI/CSIH.1961/2017	C. Luis A. Lamah Gómez Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo	Lic. Alberto Nishimura Escobar	"una vez analizada la situación y después de cuestionar al C. Constantino Figueroa, considero que en ningún momento existió mala intención en la publicación del video en su cuenta de Twitter, ya que como lo manifiesta en la Nota informativa anexa el no grabó el video puesto que aparece en él desempeñando sus funciones, siendo su error el haberlo subido a las redes sociales
Nota informativa	C. Benito J. Constantino Figueroa	C. Luis A. Lamah Gómez Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo	El día 18 de julio del 2017, en donde se aprecia claramente que yo aparezco trabajando en maniobras de rescate y que no puede ser que yo lo grabara, desconociendo el origen de la grabación ya que fue descargado de las redes sociales.



Oficio	Suscrito por:	Dirigido a:	Contenido en su parte medular:
Acta levantada ante la Fiscalía desconcentrada de investigación en Agencias de atención especializada, Agencia Investigadora del MP: STCMOB	C. Agente del Ministerio Público LIC. *----- -----		En dicho video se aprecia el rescate del cuerpo de una persona arrollada a nivel de vías por personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, evento ocurrido en la Estación Balbuena de la Línea 1 del día 18 de julio del 2017, se señala que tal conducta al parecer encuadra en la violación de los protocolos de actuación establecidos para la recuperación de cuerpos que fueron arrollados, difundiendo información en imágenes que fueron clasificadas para uso interno, al que se agrega careta recabada con los datos de la cuenta de twitter.

Por lo anterior, se procede al análisis de las pruebas recabadas por Órgano Interno de Control en la ejecución de sus sanciones siendo las siguientes: -----

a).- El original del oficio GJ/003736/2017 del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual hizo de conocimiento a esta Contraloría Interna la recepción y contenido del oficio GSI/CSIH/1961/2017 signado por el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene el C. Luis A. Lamah Gómez, por la presunta responsabilidad administrativa por presunta revelación de secretos derivado de los videos que fueron subidos a las redes sociales por el trabajador Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-----

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 261 párrafo primero y segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Cuyo alcance probatorio deriva de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones como lo es el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que de considerarlo procedente se realizaran las investigaciones necesarias para determinar la probable responsabilidad administrativa del C. Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-----

b).- Mediante el original del oficio GSI/CSIH.1961/2017 del once de septiembre de dos mil diecisiete, el C. Luis A. Lamah Gómez, dirigido al Dr. Alberto Nishimura Escobar, Encargado de la Coordinación de Movimientos Jurídicos Internos, manifestó en la parte medular lo siguiente:

“una vez analizada la situación y después de cuestionar al C. Constantino Figueroa, considero que en ningún momento existió mala intención en la publicación del video en su cuenta de Twitter, ya que como lo



manifiesta en la Nota informativa anexa el no grabó el video puesto que aparece en él desempeñando sus funciones, siendo su error el haberlo subido a las redes sociales..”(sic)

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 133 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Documental con la que se acredita que el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo, el C. Luis A. Lamah Gómez, acepta que el C. Benito Julio Constantino Figueroa, no grabó el video puesto que aparece en el mismo desempeñando sus funciones en la recuperación del cuerpo en las vías.-----

c). Mediante la Nota informativa suscrita por el C. Benito J. Constantino Figueroa, dirigida al C. Luis A. Lamah Gómez Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo, en la cual menciona que el día 18 de julio del 2017, aparece trabajando en maniobras de rescate y que no puede ser que el que grabara el video, desconociendo el origen de la grabación ya que fue descargado de las redes sociales, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

d).- El Acta levantada ante la Fiscalía desconcentrada de investigación en Agencias de atención especializada, Agencia Investigadora del MP: STCMOB, ante la C. Agente del Ministerio Público Lic. *-----, donde se menciona que en dicho video se aprecia el rescate del cuerpo de una persona arrollada a nivel de vías por personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, evento ocurrido en la Estación Balbuena de la Línea 1 del día 18 de julio del 2017, se señala que tal conducta al parecer encuadra en la violación de los protocolos de actuación establecidos para la recuperación de cuerpos que fueron arrollados, difundiendo información en imágenes que fueron clasificadas para uso interno, al que se agrega careta recabada con los datos de la cuenta de twitter, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 133 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Documental con la que se acredita que la conducta del C. Benito Julio Constantino Figueroa, no violó los Protocolos establecidos para la recuperación de cuerpos que fueron arrollados en vías, por la difusión de imágenes de uso interno.-----

e).- Con el oficio GJ/SRL/1422/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Subgerente de Relaciones Laborales del Sistema de Transporte Colectivo, Lic. Miguel Ángel Ángeles Aguilar, informó a la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades en su carácter de Autoridad Investigadora, atendió lo solicitado informando lo siguiente: “.En atención a lo anterior el Coordinador de Servicios Jurídicos mediante oficio número GJ/SELIP/CSJ/2474/2017, informó lo siguiente: “en atención a su diverso oficio GJ/SRL/CMJI/000282/2017 con el requiere información relacionada con la indagatoria *-----, sírvase encontrar anexa a la presente, copia fiel de las actuaciones que se han realizado por parte de esta Coordinación a mi cargo, dicha copia fue proporcionada



por la licenciada *-----, C. Agente del Ministerio Público que conoce de la carpeta que actualmente se encuentra en trámite. En cuanto hace a las video grabaciones de los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria, el archivo digital (CD), se exhibió como prueba ante la Representación Social”. En alcance al oficio de mención, mediante oficio número GJ/SELIP/CSJ/2482/17 del 29 de noviembre de 2017, el Coordinador de Servicios Jurídicos precisó: “...*Me permito anexar al presente el requerido video, mismo que fue proporcionado por el Agente del Ministerio Público que conoce de la indagatoria...*” Se anexa disco compacto, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 133 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Documental con la que se acredita que el día de la recuperación del cuerpo en vías, participaron 4 personas, las cuales en todo momento están trabajando para recuperar el cuerpo en el menor tiempo posible, ninguna de esta personas tiene una cámara de video en la mano, se limitan a realizar su trabajo.-----

f).- Mediante el oficio 61000/D.T./2068/17 del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Ing. José Luis Moreno Torres, Director de Transportación del Sistema de Transporte Colectivo, informó a la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades como Autoridad Investigadora, lo siguiente: Se anexa copia simple de la página 2 y 3 del informe diario de operación de Línea 1 del dieciocho de julio de dos mil diecisiete; copia certificada de la página 26 del Anexo II del Informe Diario de Operación de Línea 1, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete; copia simple de la Bitácora del Regulador del T.C.O., de Línea 1, folio 04742 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete y la copia certificada de la Bitácora del Regulador del C.C. de Línea 1, folio 000022128 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete. La copia simple del Reporte de Incidente en Estación folio: 105092 y 105093, elaborado por el Inspector Jefe de Estación en turno de la Estación Balbuena de Línea 1 y el Instructivo para la atención de Incidentes Relevantes (I-391) no prevé la grabación de las actividades en la atención de incidentes al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 133 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Documental con la que se acredita que el día de la recuperación del cuerpo en vías, en la cual las personas involucradas participaron en la recuperación del cuerpo el cual se encontraba sin vida debido a las lesiones recibidas, conforme al Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes I-391 y el Procedimiento P-054, denominado Atención en Primeros Auxilios en los casos de accidentes e incidentes a usuarios, en ningún momento se menciona que alguien haya tomado video o fotografías de los hechos ahí ocurridos.-----

g).- Diligencia de Investigación del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, comparece en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades, como Autoridad Investigadora el C. Luis A. Lamah Gómez Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene en el Sistema de Transporte Colectivo, manifestando lo siguiente: “...*Con fecha veinticinco de julio del presente, por una copia de conocimiento del oficio GSI/10500/3089/2017 suscrito por el Gerente de Seguridad Institucional el Doctor Marco Antonio Muñoz Valdez, dirigido al Gerente Jurídico el Lic. Alberto*



*Israel Sánchez López, de los hechos basados el día 18 de julio del 2017, en la Estación Balbuena Línea 1, donde informa de que el señor Juan Benito Constantino sube un video del rescate del cuerpo en el cual él participó como representante de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene con otros compañeros, entre los que se encuentran *-----, *----- quien es el encargado de la Sección de Operación de la Coordinación, siendo este el momento en que me entero de lo sucedido, le mando llamar interrogándolo sobre si el había grabado el video o si sabía quien fue de los que lo acompañaban ese día , el cual responde: "que lo copió de Facebook de la página operaciones especiales, ignorando quien lo tomó". Haciendo mención de dicho oficio en el manual de incidentes relevantes y de primeros auxilios, no encuentro el motivo de la violación de protocolos de actuación en la recuperación de cuerpos, ya que se cumplió con ellos en cuanto al rescate del mismo y retomando que los participantes de dicho video es el personal que realiza el trabajo, puesto que es incongruente que personal de esta Coordinación se tomen fotos o videos ellos mismos, ya que les he exhortado que tienen prohibido tomar fotos o videos a personas en general dentro de cualquier área del Sistema, que involucra accidentes o incidentes ya que esa no es nuestra función, siendo todo lo que deseo manifestar..." (sic), al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----*

Cuyo alcance probatorio derivó que el Jefe inmediato superior, el Coordinador de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo el C. *-----, quien menciona que el C. Benito Julio Constantino Figueroa, había copiado de Facebook de la página operaciones especiales, ignorando quien lo tomó, toda vez que en el video se observa al mencionado trabajador en labores de la recuperación del cuerpo.-----

h).- Diligencia de Investigación del nueve de febrero de dos mil dieciocho, comparece en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades, como Autoridad Investigadora el C. *-----, quien declaró lo siguiente: "...Siendo el medio día del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, me encontraba en mi área de trabajo en la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, en eso recibo por el radio tetra que hay un "77" (suicida), mencionando a Benito Julio Constantino Figueroa, *----- y -----, a lo cual procedemos al estacionamiento del Incade para abordar la camioneta con No. 1302, a lo cual procedemos a la Estación Balbuena Línea 1, al llegar al sitio verificamos que ya existirá el corte de corriente, procedemos a bajar a vías para hacer la recuperación del cuerpo, verificamos que no existieran signos vitales, y me percató que no hay pulso, a lo cual lo subimos a la camilla para trasladarlo a algún local técnico del Sistema, lo dejamos en el lugar y nos retiramos del lugar, fue entonces que veo que hay mucha mas personas, bomberos, personal de la ambulancia del Erum y Cruz Roja, y Policías Auxiliares de Línea 1 al quizá unos siete elementos, sin percatarme de que alguna persona estuviera grabando, toda que tengo conocimiento de que no debemos grabar ni tomar fotos aunado a que cuando estamos trabajando tenemos las manos ocupadas para la recuperación del cuerpo, siendo todo lo que deseo manifestar.." al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----



Cuyo alcance probatorio derivó de la participación del C. *-----, el día de los hechos en la recuperación del cuerpo que se encontraba en vías en la Estación Balbuena de la Línea 1, junto con el C. Benito Julio Constantino Figueroa al estar trabajando tienen las manos ocupadas para la recuperación del cuerpo.-----

i).- Diligencia de Investigación del nueve de febrero de dos mil dieciocho, comparece en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades, como Autoridad Investigadora el C. *-----, declaró que: “Como normalmente actuamos en este tipo de eventualidades es salir en el vehículo de emergencia que lo tenemos ubicado en el INCADE hacia el punto donde fue solicitado el apoyo ya sea por el área de Transportación o PCM (Puesto Central de Monitoreo), llegando al punto se evalúa la escena, para que sea segura para nuestro ingreso a vías, se evalúa a la persona para ver si se encuentra con vida, en el caso que nos ocupa en el video, el cuerpo se encontraba liberado porque no estaba debajo del tren, la persona se encontraba fallecida, bajamos a vías Benito Julio Constantino Figueroa, *----- y ----, al ser nuestra prioridad la recuperación del cuerpo para poder regularizar el servicio, por lo cual no podemos realizar otra actividad como estar grabando o tomando fotos, ya que para la recuperación del cuerpo se utiliza equipo de protección personal tales como guantes, casco lámpara, botas, ya que los guantes son de látex grueso debida a la sangre o la recuperación de restos en caso de ser necesario, siendo todo lo que deseo manifestar”, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Cuyo alcance probatorio derivó que el C. *-----, el día de los hechos en la recuperación del cuerpo que se encontraba en vías en la Estación Balbuena de la Línea 1, junto con el C. Benito Julio Constantino Figueroa al estar trabajando tienen las manos ocupadas para la recuperación del cuerpo.-----

j). Diligencia de Investigación del nueve de febrero de dos mil dieciocho, comparece en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades, como Autoridad Investigadora el C. *-----, “El día de los hechos llegue a mi turno encontrándose personal del Sistema de Transporte Colectivo, el inspector del primer turno el C. *-----, el supervisor de servicios públicos de la Jefatura de Línea 1 y el Policía Auxiliar que el día de los hechos estaba adscrito a la Estación Balbuena, posteriormente llegó el Coordinador *-----, -----, subjefe de la Coordinación, en eso llega también un policía ministerial, siendo este el personal que llega a verificar que todo se haya llevado a cabo conforme a los protocolos establecidos, sin notar nada fuera de lo normal, siendo todo lo que deseo manifestar”, en lo que respecta a las preguntas: PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente si identifica a las personas que están laborando en la recuperación del cuerpo, en el video que tuvo a la vista? RESPUESTA: No los identifiqué pero por el equipo de protección que portan son de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo. SEGUNDA.- ¿Qué si durante la recuperación del cuerpo pueden grabar un video o tomar fotos? RESPUESTA: No, porque el equipo de protección se los impide aunado a que lo importante es recuperar el cuerpo y que se reactive el transporte de personal de la Línea. TERCERA: ¿Qué diga el compareciente si alguna vez ha visto grabando un video de un incidente similar a la recuperación del cuerpo? RESPUESTA: En algunas ocasiones he visto a personal de la policía



tanto interna como externa queriendo tomar fotos, ya que menciona que sus superiores le piden gráficas, y como inspector Jefe de estación les exijo que no tomen fotos ni videos y que se retiren del lugar, ya que por reglamento está prohibido. CUARTA.- ¿Que diga el compareciente si el día de los hechos observó a alguna persona adscrita al Sistema de Transporte Colectivo grabando un video? RESPUESTA: no ví nadie grabando el video, y si hubiese visto a alguna persona ya sea del Sistema de Transporte Colectivo o ajeno grabando un video o tomando fotos, lo desalojaría del lugar y le diría que esta prohibido por reglamento y que se retire del lugar, siendo todo lo que deseo manifestar”, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 131 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Cuyo alcance probatorio derivó que el C. *-----, quien estuvo presente el día de los hechos toda vez que tiene el cargo de Inspector Jefe de Estación, en la Estación Balbuena Línea 1, quien menciona que si viera a cualquier persona grabando o tomando fotos de algún incidente en vías hubiera pedido que desalojara el lugar e indicarle que no puede grabar ningún video cuando personal del Sistema de Transporte Colectivo realiza maniobras de recuperación del cuerpo.-----

III.- Así entonces, una vez hecho el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa que pudiese resultar al servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que fueron denunciados y que han quedado precisados en los párrafos inmediatos anteriores, debidamente valorados en los términos de los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades en su carácter de Autoridad Investigadora considera que es pertinente abordar cuestiones preliminares de suma importancia para acreditación de la irregularidad administrativa que aquí se analiza, las cuales consisten en que el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, se realizó la recuperación de un cuerpo en vías en el que participó personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, entre los que se encontraban el C. Benito Julio Constantino Figueroa, *----- y *-----, los cuales en el video que fue subido a las redes sociales se observan laborando por lo que ninguno de ellos se percibe que esté siendo grabado por alguna persona, se observan concentrados en su trabajo, cuando se les preguntó si saben o conocen de alguien que haya tomado el video de la recuperación del cuerpo, mencionan que su prioridad es la persona y que el servicio funcione eficientemente para la transportación de miles de personas que fueron afectadas porque el tren dejo de avanzar, para que se cortara la energía y se pudiera maniobrar en vías, aunado que mencionan que en esos rescates participan muchas otras personas que son ajenas a las labores que realiza el Sistema de Transporte Colectivo, cuando se refiere a la recuperación de un cuerpo en vías, por lo tanto esto lleva a afirmar que el C. Benito Julio Constantino Figueroa no pudo tomar en el momento de la recuperación del cuerpo en vías un video que posteriormente fuera subido a las redes sociales, por lo que no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **Benito Julio Constantino Figueroa**, en su carácter de Supervisor de Seguridad del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo siguiente:-----



En efecto, del análisis a la relación de hechos que anteceden, se desprende que la denuncia presentada con motivo, del oficio GJ/003736/2017 del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual hizo de conocimiento a esta Contraloría Interna la recepción y contenido del oficio GSI/CSIH/1961/2017 signado por el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene el C. Luis A. Lamah Gómez, por la presunta responsabilidad administrativa por presunta revelación de secretos derivado de los videos que fueron subidos a las redes sociales por el trabajador Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, por lo que mediante la siguiente tabla se realiza un comparativo entre el Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes, el Informe Diario de Operación de Línea, el Informe Diario de Operación de Línea, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en relación a los hechos ocurridos el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.:

INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES RELEVANTES.	INFORME DIARIO DE OPERACIÓN DE LÍNEA, DE FECHA dieciocho de julio de dos mil diecisiete (realizado por Miguel *--- Was, y el Jefe de Reguladores Ing. Luis Montoya Castillo.	OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD
<p>4.1.11. El personal de Seguridad Industrial e Higiene, cuando sea requerido proporcionará los primeros auxilios a personas lesionadas, colaborará en la evacuación de los trenes y estaciones; y si el caso lo amerita, revisará principalmente el área del incidente y las áreas cercanas a este, implementando las medidas de seguridad vigentes.</p> <p>DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN INCIDENTES QUE AECTEN VIDAS HUMANAS Y QUE INTERRUMPAN EL SERVICIO.</p> <p>4.2.1. Al presentarse un incidente que afecte vidas humanas e interrumpa el servicio como puede ser: arrollados, descarga eléctrica, caídas en las vías, entre otros, la persona que se percate de esto deberá cortar o hacer cortar la corriente de alimentación de tracción e informar inmediatamente al PCC.</p> <p>4.2.2. El coordinador del incidente, apoyado por el personal del área de Seguridad Institucional y/o personal técnico que se encuentre en el lugar, debe valorar el estado de las personas para auxiliarlas, si el caso lo amerita y simultáneamente establecerá las acciones para delimitar el área correspondiente.</p> <p>4.2.3. El coordinador del incidente evaluará las condiciones del mismo y en caso de que se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física o la pérdida de la vida, informará al</p>	<p>10:26 Me traslado al andén 1 y me informa la conductora del tren 7, que había arrollado a una persona</p> <p>10:27 Me comunico al PCC, por tetra y el regulador *--- me indica hacerme cargo de a maniobra, verificando la ubicación del accidentado, siendo la segunda carretilla de la *-----, el cual ya se encontraba sin vida, indicándole al regulador quien repone la corriente, para realizar la maniobra de liberación del cuerpo.</p> <p>10:32 Se solicita el corte de corriente para realizar el rescate del cuerpo, junto con personal de Seguridad Industrial, a cargo de *-----</p> <p>10:34 Se solicita restablecimiento de la corriente de tracción después de aplicar el extintor de polvo químico en el área del incidente, reanudando el servicio de la conducción del tren, *----- ya que la compañera titular se trasladara al servicio médico de la Clínica Zaragoza, el cuerpo de la persona accidentada es colocada en el local 7, hasta que se presente el personal correspondiente para su traslado.</p> <p>11:30 Se elabora el presente para el conocimiento del STC metro de las acciones que se llevan a cabo al presentarse incidentes dentro de este</p>	<p>Supervisa, generalmente bajo la coordinación de un Jefe o Subjefe de área, el funcionamiento y observancia de los mecanismos y procedimientos establecidos, para garantizar la integridad física de los trabajadores y usuarios, así como para evitar contingencias que provoquen daños al equipo y demoras en el desarrollo de las actividades de la Institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigila el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad industrial e higiene implantadas en la institución para proteger a sus trabajadores y usuarios e instalaciones. - Verifica el funcionamiento de los equipos, accesorios y dispositivos de protección, así como su correcta utilización. - Participa en el diseño, difusión e implantación de programas orientados a la prevención y atención de accidentes y siniestros. - Realiza investigaciones sobre la incidencia de accidentes y enfermedades profesionales e identifica y propone las medidas necesarias para su prevención.



INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES RELEVANTES.	INFORME DIARIO DE OPERACIÓN DE LÍNEA, DE FECHA dieciocho de julio de dos mil diecisiete (realizado por Miguel *---Was, y el Jefe de Reguladores Ing. Luis Montoya Castillo.	OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD
<p>regulador del PCC en TCO o CC y/o Jefe de Reguladores.</p> <p>4.2.4. El personal del PCC solicitará apoyo del CEO y a través de este, de los grupos técnicos especializados internos y externos, de acuerdo al tipo de incidente que se presente.</p> <p>Asimismo, CEO notificará del incidente en la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos.</p> <p>4.2.5. El personal de cualquier área del Sistema que se encuentre en el lugar del incidente o próximo a él, deberá presentarse con el coordinador del incidente para apoyar en todas aquellas acciones que se requieran para la solución del mismo, como son: evacuación del tren, de la estación, cierre de la misma, entre otros.</p> <p>4.2.6. El regulador del PCC en TCO, le indicará al Coordinador del incidente las maniobras a realizar, informándole que grupos especializados acudirán al lugar, en cuanto arriban los grupos especializados externos.</p> <p>4.2.9. Cuando la solución de un incidente que haya afectado vidas humanas requiere de alguna maniobra técnica, ésta se efectuará de acuerdo con las indicaciones del coordinador del incidente previa autorización del Jefe de Reguladores y visto bueno de la Coordinación de Servicios Jurídicos.</p> <p>Este tipo de intervenciones deberán realizarse a la brevedad a fin de reanudar el servicio lo más pronto posible.</p> <p>4.2.10. Si la persona accidentada se encuentra con vida o se duda de su fallecimiento, aún cuando esté libre de cualquier obstáculo, no deberá ser trasladado a un local de la estación, hasta que llegue el personal de atención pre-hospitalaria del área de Seguridad Industrial e Higiene o personas competentes que puedan prestarle los primeros auxilios, menos que por las condiciones del caso, si la vida esta en peligro.</p> <p>5.2 RECOPIACIÓN DE DATOS GENERADOS EN EL INCIDENTE E INFORME DE RESULTADOS</p> <p>5.2.1 Al finalizar el incidente, el Coordinador del Incidente deberá recopilar toda la información generada por el personal de as</p>	<p>medio de transporte informara al CEO, en donde toma conocimiento el supervisor en turno</p> <p>*se presentó el C. *-----, quien se presenta con un grupo de personas de vigilancia y apoyan en la maniobra de control de usuarios</p> <p>12:30</p> <p>Se presenta la criminalista *-----, a bordo de la Unidad de Servicios Periciales y trasladaran el cuerpo al anfiteatro VCA-2, retirándose a las 12:35</p> <p>Datos complementarios del incidente</p> <p>El cuerpo se traslada al local 7</p> <p>Se presenta el paramédico *-----, a bordo de la unidad MX-028 del Erum, el cual diagnosticó muerte por poli traumatizado.</p> <p>Se presenta policía de investigación de la agencia No. 51 de Pantitlán</p>	



INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES RELEVANTES.	INFORME DIARIO DE OPERACIÓN DE LÍNEA, DE FECHA dieciocho de julio de dos mil diecisiete (realizado por Miguel *--- Was, y el Jefe de Reguladores Ing. Luis Montoya Castillo.	OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD
<p>áreas que intervengan en el mismo, a fin de mantener informado al Jefe de Reguladores sobre las acciones efectuadas y deberá elaborar su informe correspondiente, el cual deberá ser remitido a su Gerencia o Dirección para que sea envidado a la brevedad a la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes.</p> <p>5.2.2. Una vez recibida la información del Coordinador de incidente, el Jefe de Reguladores deberá elaborar un informe de incidente para ser enviado a la brevedad a las Subdirecciones Generales de Operación y Mantenimiento, Dirección General y áreas involucradas responsables de integrar el reporte o dictamen final.</p> <p>5.2.3 El responsable de cada área que intervenga en la atención del incidente, deberá presentar a su Jefe inmediato a la brevedad posible, un reporte sobre el mismo y su participación en la solución.</p>		

Del análisis de la normatividad existente comparada con las obligaciones del cargo de supervisor de seguridad no se encuentra **la obligación de custodiar y cuidar la información que por razones de su empleo cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad**, así como la divulgación indebida, esto es ya que dentro de sus obligaciones se encuentra **la de vigilar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad industrial e higiene implantadas en la institución para proteger a sus trabajadores y usuarios e instalaciones**, como en el caso es la recuperación del cuerpo de la persona que en vías perdió la vida en la estación Balbuena de la Línea 1, tomando en cuenta que en ningún momento del video se observa a personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, filmando o dejándose filmar, el C. Benito Julio Constantino Figueroa, se observa trabajando con otras tres persona, sin que en sus manos tuviera algún instrumento de grabación, lo que hace constatar que dicha grabación no fue realizada por el presunto responsable, es importante mencionar que en este tipo de trabajos de recuperación de cuerpos o rescate de personas participan activamente distintas áreas del Sistema de Transporte Colectivo, para estar en colaboración conjunta, aunado a que también a dichos rescates se cuenta con participación de personal externo del Sistema, situación que se corrobora con lo plasmado en la bitácora realizada por Miguel *---, Jefe de Reguladores, hace un detalle de lo ahí ocurrido, cuando expresó: *“...se presentó el C. *-----, quien se presenta con un grupo de personas de vigilancia y apoyan en la maniobra de control de usuarios...”*-----

No se omite mencionar que en la NOTA INFORMATIVA, realizada por el C. Benito Julio Constantino Figueroa, con el cargo de Supervisor de Seguridad, desconoce quien lo pudo haber grabado ya que el aparece trabajando, quien manifestó: *“...en relación al video publicado en las redes sociales en mi cuenta de Twitter y Facebook, en el que se observa a una persona*



accidentada en vías en la Estación Balbuena de la Línea 1 con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en donde se aprecia claramente que yo aparezco trabajando en maniobras de rescate y que no pude ser yo quien lo grabara, desconociendo el origen de la grabación, ya que fue rescatado de las redes sociales, hago mención que el motivo de compartirlo fue para que se viera el tipo de trabajo que realizamos oportunamente y los riesgos que llevamos al hacerlo en mi área y no para poner en riesgo las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo...”-----

Si bien es cierto lo declarado por el ciudadano Benito Julio Constantino Figueroa, no reconoce su participación, también es verdad que la culpabilidad deriva de hechos propios debido; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

*Época: Novena Época Registro: 175122 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: V.2o.P.A. J/4 Página: 1511 **CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.** Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculcado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculcado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.*

Asimismo, mediante las diligencias de investigación realizadas al C. *-----, Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene; C. *----- y *-----, siendo estos últimos adscritos a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, quienes manifestaron en la Coordinación de lo siguiente:-----

SERVIDOR PÚBLICO	DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN
C. *-----, Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene	"Con fecha veinticinco de julio del presente, por una copia de conocimiento del oficio GSI/10500/3089/2017 suscrito por el Gerente de Seguridad Institucional el Doctor Marco Antonio Muñoz Valdez, dirigido al Gerente Jurídico el Lic. Alberto Israel Sánchez López, de los hechos basados el día 18 de julio del 2017, en la Estación Balbuena Línea 1, donde



SERVIDOR PÚBLICO	DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN
	<p>informa de que el señor Juan Benito Constantino sube un video del rescate del cuerpo en el cual él participó como representante de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene con otros compañeros, entre los que se encuentran *-----, *----- quien es el encargado de la Sección de Operación de la Coordinación, siendo este el momento en que me entero de lo sucedido, le mando llamar interrogándolo sobre si el había grabado el video o si sabía quien fue de los que lo acompañaban ese día , el cual responde: “que lo copió de Facebook de la página operaciones especiales, ignorando quien lo tomó”.</p> <p>Haciendo mención de dicho oficio en el manual de incidentes relevantes y de primeros auxilios, no encuentro el motivo de la violación de protocolos de actuación en la recuperación de cuerpos, ya que se cumplió con ellos en cuanto al rescate del mismo y retomando que los participantes de dicho video es el personal que realiza el trabajo, puesto que es incongruente que personal de esta Coordinación se tomen fotos o videos ellos mismos, ya que les he exhortado que tienen prohibido tomar fotos o videos a personas en general dentro de cualquier área del Sistema, que involucra accidentes o incidentes ya que esa no es nuestra función, siendo todo lo que deseo manifestar”.-----</p> <p>ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----</p> <p>PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente si considera un error el actuar del C. Constantino Figueroa Benito Julio el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en la Estación Balbuena Línea 1? -----</p> <p>RESPUESTA: No hay error ya que no hubo violación a los protocolos de actuación del rescate de personas. -----</p> <p>SEGUNDA.- ¿Que diga el compareciente de que forma exhortó al trabajador Constantino Figueroa Benito Julio?-----</p> <p>RESPUESTA: que tiene prohibido tomar fotos o videos a personas en general dentro de cualquier área del Sistema, que involucra accidentes o incidentes ya que esa no es nuestra función.-----</p> <p>TERCERA.- Que diga el compareciente si sabe y conoce ¿cuales son los protocolos de atención establecidos para la recuperación de cuerpos?-----</p> <p>RESPUESTA: si, el Instructivo de Incidentes Relevantes y el de Primero Auxilios. -----</p> <p>CUARTA.- Que diga el compareciente, si en alguno de estos protocolos se menciona la toma de videos o fotografías a las personas rescatadas.-----</p> <p>RESPUESTA.- No se encuentra contemplado y a raíz del 24 de agosto de 2014, que se publica el nuevo Sistema Penal Acusatorio, donde solo el primer respondiente le da la facultad de hacerlo el cual es el Policía.-----</p>
*-----	<p>“Siendo el medio día del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, me encontraba en mi área de trabajo en la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, en eso recibo por el radio tetra que hay un “77” (suicida), mencionando a Benito Julio Constantino Figueroa, *----- y yo, a lo cual procedemos al estacionamiento del Incade para abordar la camioneta con No. *-----, a lo cual procedemos a la Estación Balbuena Línea 1, al llegar al sitio verificamos que ya existirá el corte de corriente, procedemos a bajar a vías para hacer la recuperación del cuerpo, verificamos que no existieran signos vitales, y me percató que no hay pulso, a lo cual lo subimos a la camilla para trasladarlo a algún local técnico del Sistema, lo dejamos en el lugar y nos retiramos del lugar, fue entonces que veo que hay mucha mas personas, bomberos, personal de la ambulancia del Erum y Cruz Roja, y Policías Auxiliares de Línea 1 al quizá unos siete elementos, sin percatarme de que alguna persona estuviera grabando, toda que tengo conocimiento de que no debemos grabar ni tomar fotos aunado a que cuando estamos trabajando tenemos las</p>



SERVIDOR PÚBLICO	DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN
	<p>manos ocupadas para la recuperación del cuerpo, siendo todo lo que deseo manifestar”.....</p> <p>ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:</p> <p>PRIMERA.- ¿Que diga el compareciente si reconoce a las personas que participaron en la recuperación del cuerpo?</p> <p>RESPUESTA: Si me reconocí a mi quien traía un casco color naranja, a *..... quien porta un casco color rojo, Benito Julio Constantino Figueroa, quien traía un casco blanco rotulado con el Sistema de Transporte Colectivo y *..... quien llegó un minuto después de nosotros, con casco blanco también, quienes en todo momento nos avocamos a trabajar en la recuperación del cuerpo y ninguno se detuvo a tomar video.....</p> <p>SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente si se dio cuenta si alguien grabó la recuperación?</p> <p>RESPUESTA: No como lo dije anteriormente solo nos avocamos a trabajar en recuperación del cuerpo y en ningún momento observamos si alguien estaba tomando video y como tenemos las manos ocupadas nadie toma video del área de Seguridad Industrial e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo......</p> <p>TERCERA.- ¿Que diga el compareciente si conoce la página de Facebook denominada “Operaciones Especiales”?</p> <p>RESPUESTA: Si la conozco porque me encuentro en el medio pero no me gusta, por todo lo que suben me parece sanguinario y una falta de respeto para la persona que ha sufrido un percance.....</p> <p>CUARTA.- ¿Que diga el compareciente si en alguna ocasión han grabado algún video en el rescate o se ha percatado que alguien lo haga se sus compañeros?.....</p> <p>RESPUESTA: Nunca ya que la prioridad es la persona para su traslado o atención en su caso y lo que menos queremos es grabarlo, siendo todo lo que deseo manifestar.....</p>
*.....	<p>“Como normalmente actuamos en este tipo de eventualidades es salir en el vehículo de emergencia que lo tenemos ubicado en el INCADE hacia el punto donde fue solicitado el apoyo ya sea por el área de Transportación o PCM (Puesto Central de Monitoreo), llegando al punto se evalúa la escena, para que sea segura para nuestro ingreso a vías, se evalúa a la persona para ver si se encuentra con vida, en el caso que nos ocupa en el video, el cuerpo se encontraba liberado porque no estaba debajo del tren, la persona se encontraba fallecida, bajamos a vías Benito Julio Constantino Figueroa, *..... -- y yo, al ser nuestra prioridad la recuperación del cuerpo para poder regularizar el servicio, por lo cual no podemos realizar otra actividad como estar grabando o tomando fotos, ya que para la recuperación del cuerpo se utiliza equipo de protección personal tales como guantes, casco lámpara, botas, ya que los guantes son de látex grueso debida a la sangre o la recuperación de restos en caso de ser necesario, siendo todo lo que deseo manifestar”......</p> <p>ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:</p> <p>PRIMERA.- ¿Que diga el compareciente si reconoce a las personas que participaron en la recuperación del cuerpo?</p> <p>RESPUESTA: -Si a Benito Julio Constantino Figueroa, *....., al parecer Jorge sin recordad apellidos, toda vez que cuando salimos del área sólo íbamos los tres.--</p> <p>SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente si se dio cuenta si alguien grabó la recuperación del cuerpo?</p>



SERVIDOR PÚBLICO	DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN
	<p>RESPUESTA: NO, por estar enfocado en la recuperación del cuerpo y en la seguridad de mis compañeros.-----</p> <p>TERCERA.- ¿Que diga el compareciente si conoce la página de Facebook denominada "Operaciones Especiales"? -----</p> <p>RESPUESTA:-NO, porque no tengo tiempo para estar revisando el Facebook, mi prioridad es mi trabajo y mi familia.-----</p> <p>CUARTA.- ¿Que diga el compareciente si en alguna ocasión han grabado algún video en el rescate o se ha percatado que alguien lo haga se sus compañeros?-----</p> <p>RESPUESTA: NO, nunca me he percatado de que alguien grabe la recuperación de un cuerpo en los últimos cinco años que llevo trabajando en el rescate de cuerpos o recuperación en su caso, siendo todo lo que deseo manifestar.-----</p>

Por lo anterior a juicio de esta Contraloría Interna, las anteriores declaraciones testimoniales, tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 131 y 134 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de los testigos de que se trata, por su edad, capacidad e instrucción, aunado a que fueron personas que participaron activamente en la recuperación del cuerpo en vía 1 de la Estación Balbuena de Línea 1, tienen criterio suficiente para deponer respecto de los hechos denunciados. -----

Es cierto que cada una de las referidas declaraciones, en forma aislada, no sería apta para justificar los hechos en cuestión, pero el análisis conjunto de todas ellas, llevan a este Órgano Interno de Control a la convicción de que las mismas se ajustan a la verdad. A este respecto, es importante anotar que el derecho procesal moderno, rechaza el examen aislado e independiente de cada una de las declaraciones testimoniales, admitiendo que la convicción del juzgador se debe formar del mismo modo como se forma toda convicción humana, esto es, por el engarce y relación de los diferentes testimonios. Por tanto, en el caso de la prueba testimonial, debe estimarse demostrado un hecho, cuando de la adminiculación de los diversos testimonios, se llegue a la convicción que el hecho narrado por los declarantes es verdadero. Esto, independientemente que a cada una de las deposiciones, per se, no puede dársele pleno valor demostrativo. -----

En efecto, resulta que de las diligencias de investigación llevadas a cabo en el Órgano Interno de Control en las oficinas que ocupa la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades, como autoridad investigadora, tanto al Jefe de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene como a dos personas que participaron activamente en la recuperación de cuerpo, siendo los dos últimos coincidentes en mencionar, que cuando están realizando el rescate del cuerpo, tienen guantes en las manos y las tienen ocupadas en la recuperación del cuerpo, por lo que resulta imposible que alguno de ellos hubiese grabado un video del mencionado rescate, en cuanto a lo mencionado por el C. Luis Alfonso Lamah Gómez, Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene, al encarar al C. Benito Julio Constantino Figueroa, le comenta al jefe que ignora quien pudo grabar el video ya que el se encontraba laborando en la recuperación del cuerpo en vías.



Tomando en cuenta que el C. Benito Julio Constantino Figueroa cumplió con sus obligaciones como Supervisor de Seguridad dentro del catálogo de puestos de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, establece lo siguiente:

- *Supervisa, generalmente bajo la coordinación de un Jefe o Subjefe de área, el funcionamiento y observancia de los mecanismos y procedimientos establecidos, para garantizar la integridad física de los trabajadores y usuarios, así como para evitar contingencias que provoquen daños al equipo y demoras en el desarrollo de las actividades de la Institución.*
- *Vigila el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad industrial e higiene implantadas en la institución para proteger a sus trabajadores y usuarios e instalaciones.*
- *Verifica el funcionamiento de los equipos, accesorios y dispositivos de protección, así como su correcta utilización.*
- *Participa en el diseño, difusión e implantación de programas orientados a la prevención y atención de accidentes y siniestros.*
- *Realiza investigaciones sobre la incidencia de accidentes y enfermedades profesionales e identifica y propone las medidas necesarias para su prevención.*

Toda vez que el C. Benito Julio Constantino Figueroa, no tiene como obligación el resguardar información que se considere de carácter oficial, toda vez que solo debe hacer lo que le tiene permitido, tal como vigilar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad industrial e higiene implantadas en la institución para proteger a sus trabajadores y usuarios e instalaciones, y si el mencionado trabajador no pudo haber tomado el video, ya que como el mismo lo mencionó en su NOTA INFORMATIVA que le dirigió a su Jefe Inmediato superior el C. Luis. A. Lamah Gómez, Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene en el Sistema de Transporte Colectivo cuando menciona: “...en relación al video publicado en las redes sociales en mi cuenta de Twitter y Facebook, en el que se observa a una persona accidentada en vías en la Estación Balbuena de la Línea 1 con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en donde se aprecia claramente que yo aparezco trabajando en maniobras de rescate **y que no pude ser yo quien lo grabara, desconociendo el origen de la grabación, ya que fue rescatado de las redes sociales,** hago mención que el motivo de compartirlo fue para que se viera el tipo de trabajo que realizamos oportunamente y los riesgos que llevamos al hacerlo en mi área y no para poner en riesgo las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo...”, situación que se corrobora con lo manifestado por el propio el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene, cuando declaró en a Diligencia de Investigación llevada a cabo en este Órgano Interno de Control en la Coordinación de Denuncias y Responsabilidades “...que lo copió de Facebook de la página operaciones especiales, ignorando quien lo tomó”, de igual forma en las diligencias de investigación realizadas los dos compañeros que participaron activamente en la recuperación del cuerpo en vía 1 de la Estación Balbuena de la Línea 1, a los



CC. *----- y *-----, ambos adscritos a la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene fueron coincidentes en mencionar que para rescatar el cuerpo de una persona accidentada tiene guantes puestos, lo que les impediría estar grabando el rescate, aunado a que ninguno de los mencionados se pudo haber percatado que hubiere alguna persona grabando, ya que la prioridad es la recuperación del cuerpo, para que a la brevedad se reanude el servicio, por la cantidad de personas que se vieron afectadas, por lo que no se pudo constatar que el actuar del C. BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUEROA, haya sido violatorio de sus derechos, toda vez que en el expediente no obra ninguna evidencia que así lo dictamine, ni con las documentales que se analizaron de las personas que estuvieron presentes en el momento de los hechos por lo que no existe ninguna razón para dudar de la veracidad de las referidas declaraciones testimoniales. A este respecto, es importante insistir, en que las personas que laboran en la misma área que el hoy quejoso, fueron las más idóneas para fungir como testigos, respecto de la conducta imputada al Ciudadano **BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUREOA, en su carácter de Supervisor de Seguridad** del Sistema de Transporte Colectivo, las cuales manifestaron que solo actuó conforme a los protocolos y a sus obligaciones de supervisor de seguridad. -----

IV.- Por lo anterior, es de concluirse que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUEROA, en su carácter de Supervisor de Seguridad** del Sistema de Transporte Colectivo, ya que si bien es cierto, que la denuncia se apoya en diversos hechos que se estiman pudiesen ser constitutivos de irregularidades de carácter administrativo, con los que el Órgano Interno de Control determinara si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y en su caso, aplicara las sanciones disciplinarias correspondientes, también es verdad que en la especie la denuncia no se encuentra apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la probable responsabilidad administrativa del denunciado, es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca. Situación que en el presente caso no sucede, ya que los Servidores Públicos que declararon ante esta autoridad fueron coincidentes en señalar que el día de los hechos el C. BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUROA, en su carácter de Supervisor de Seguridad cumplió con sus obligaciones de salvaguardar los intereses del Sistema de Transporte Colectivo, así como la seguridad de los usuarios, de ahí que este Órgano Interno de Control, arribe a la conclusión primaria de que dentro del sumario no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUEROA, en su carácter de Supervisor de Seguridad** del Sistema de Transporte Colectivo, sirve de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguiente:-----

“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su



*Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”*

Así, de los argumentos vertidos y de las constancias acumuladas en la investigación del expediente en que se actúa y una vez concluidas las diligencias que se iniciaron a fin de conocer la verdad de los hechos, previo análisis de los elementos con que se cuentan, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte del servidor público denunciado del Sistema de Transporte Colectivo, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Administrativa declara la improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido, ya que en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa que establece el Artículo 137 del Código en mención, que a la letra dice: “El Ministerio Público no ejercitará la acción penal: Fracción III.- Cuando, aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable”. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Tesis: -----

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte –I, Enero a Junio de Octubre de 1998. Tesis: Aislada Página: 40. **ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*



*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: II, Penal P.R. TCC. Tesis: Aislada Página: 1640. **ACCION PENAL, SUPUESTOS Y LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos, como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las circunstancias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal o existencia de una excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir alguna de estas circunstancias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no puede analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*

En ese orden de ideas y acorde a lo narrado con antelación, se reitera la falta de elementos necesarios y suficientes para acreditar la existencia de probables actos o hechos irregulares derivadas del escrito de denuncia, que pudiera considerarse como violatoria a los dogmas de conducta señalados en las fracciones del artículo 100 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 102, Bis 2 fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala: *“Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: ... **“Fracción XIX.- Determinar la conclusión de la investigación y archivo de expediente, por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, expidiendo el acuerdo respectivo”**”*-----

V.- Con base al razonamiento efectuado en las documentales que obran en autos a las que se les concedió el valor que conforme a derecho corresponde, así como los medios de convicción que pudo recabar este Órgano de Control Interno en el curso de la investigación a que alude en lo dispuesto por el artículo 100 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control, considera procedente enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido; Sirve de apoyo la siguiente tesis: -----

*Novena Época. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página 473. **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en*



cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

En consecuencia este Órgano Interno de Control, estima no ha lugar a incoar el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 100 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con motivo de los hechos investigados, ello al no existir elementos necesarios; por consiguiente no se puede imputar responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUEROA, en su carácter de Supervisor de Seguridad** del Sistema de Transporte Colectivo, máxime que no se desprenden elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que conlleven a considerar que se han contravenido las disposiciones normativas consagradas en el artículo 100 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer e investigar sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los considerandos II y III, esta Autoridad Administrativa carece de elementos suficientes que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte del Servidor Público **BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUEROA, en su carácter de Supervisor de Seguridad** del Sistema de Transporte Colectivo. -----



TERCERO.- Cumplimentados en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. ----

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, el cual hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control la recepción y contenido del oficio GSI/CSIH/1961/2017 signado por el Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene el C. Luis A. Lamah Gómez, por la presunta responsabilidad administrativa por presunta revelación de secretos derivado de los videos que fueron subidos a las redes sociales por el trabajador Benito Julio Constantino Figueroa de su cuenta de twitter y Facebook, en donde se observa el rescate de una persona que fue arrollada en la Estación Balbuena de la Línea 1, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete y al C. **BENITO JULIO CONSTANTINO FIGUEROA**, sujeto a la investigación en su carácter de Supervisor de Seguridad.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA COORDINADORA DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, LIC. KARLA MARIA GONZÁLEZ SALCEDO.-----

Vo. Bo:

**LIC. ELIZABETH MONTUFAR MEDINA
LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

KMGS/MEMG

